



Unidad Administrativa Especial Agencia del  
Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC

RESOLUCIÓN No. 739

( 10 DIC 2019 )

"Por la cual se reconoce y se ordena el pago de un Pasivo Exigible – Vigencia Expirada a favor de la Escuela Superior de Administración Pública"

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA U.A.E. AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-ITRC.**

En uso de las facultades legales conferidas mediante Resolución 014 de 2018 y en el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1068 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 4173 del 03 de noviembre de 2011 fue creada la U.A.E. Agencia del Inspector General De Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales-ITRC, y modificada su estructura mediante Decreto 0985 del 14 de mayo de 2011, como una entidad del Orden Nacional de la Rama Ejecutiva, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que la Agencia – ITRC, ha dado cumplimiento al pago de sus obligaciones parafiscales, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través de la plataforma del SIGEP -Sistema de Información y Gestión del Empleo Público.

Que el 15 de diciembre de 2016, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, envió a la Agencia – ITRC, requerimiento solicitando soportes documentales con el propósito de establecer el correcto y oportuno pago de los aportes parafiscales a favor de esa entidad, información que fue compilada y remitida el 15 de febrero de 2017.

Que el 13 de diciembre de 2017, se recibió en la Agencia – ITRC, el Acta de Liquidación No. 20171201900528648, expedida por la ESAP, en la cual informan que se presenta una deuda a favor de esa entidad por concepto de aportes parafiscales, correspondientes a las vigencias 2015 y 2016, en razón a que en la base gravable para la liquidación no se incluyó la prima de vacaciones, razón por la cual indican se presenta inexactitud en los valores pagados.

Que los valores adeudados informados corresponden a los señalados en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PERIODO	CAPITAL
PRIMA DE VACACIONES	01/09/2015 AL 31/12/2015	\$516.200
PRIMA DE VACACIONES	01/01/2016 AL 31/12/2016	\$1.674.000



Ag



Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y se ordena el pago de un Pasivo Exigible – Vigencia Expirada a favor de la Escuela Superior de Administración Pública

CONCEPTO	PERIODO	CAPITAL
INTERESES	01/09/2015 AL 31/12/2016	\$1.102.100
<b>TOTAL A PAGAR CON CORTE A 31/12/2017</b>		<b>\$3.292.300</b>

Que la Ley 21 de 1982, por la cual se modifica el régimen del subsidio familiar y se dictan otras disposiciones, señala:

*“ARTÍCULO 17. Para efectos de la liquidación de los aportes al régimen del Subsidio Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Escuela Superior de Administración Pública, (ESAP), Escuela Industrial e Institutos Técnicos, se entiende por nómina mensual de salarios la totalidad de los pagos hechos por concepto de **los diferentes elementos integrantes del salario en los términos de la Ley Laboral**, cualquiera que sea su denominación y además, los verificados por descansos remunerados de Ley y convencionales o contractuales.” (Negrilla fuera de texto)*

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 42 del Decreto Ley 1048 de 1978, los siguientes son elementos salariales:

*“ARTÍCULO 42. DE OTROS FACTORES DE SALARIO. Además de la asignación básica fijada por la ley para los diferentes cargos del valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio, constituyen salario todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios.*

Son factores de salario:

- a) Los incrementos por antigüedad a que se refieren los artículos 49 y 97 de este Decreto.
- b) Los gastos de representación.
- c) La prima técnica.
- d) El auxilio de transporte.
- e) El auxilio de alimentación.
- f) La prima de servicio.
- g) La bonificación por servicios prestados.
- h) Los viáticos percibidos por los funcionarios en comisión.”

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-521 de 1995, definió el concepto de salario como:

*Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación o retribución directa y onerosa del servicio, y que ingresan real y efectivamente a su patrimonio, es decir, no a título gratuito o por mera liberalidad del empleador, ni lo que recibe en dinero en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a*





Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y se ordena el pago de un Pasivo Exigible – Vigencia Expirada a favor de la Escuela Superior de Administración Pública

***cabalidad sus funciones, ni las prestaciones sociales, ni los pagos o suministros en especie, conforme lo acuerden las partes, ni los pagos que según su naturaleza y por disposición legal no tienen carácter salarial (...)***”(Negrilla fuera de texto)

Que para la fecha a la cual se refiere la liquidación de la ESAP, no se incluía la *Prima de Vacaciones* dentro de los conceptos que hacían parte de la base de liquidación de los aportes parafiscales a favor de la ESAP, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ley 1048 de 1978 que cataloga la Prima de Vacaciones como una prestación social y no como un elemento de factor salarial, siendo este el fundamento jurídico por el cual en la Agencia – ITRC no se consideraba la prima de vacaciones dentro del elemento salario.

Que en razón a que la norma no incluía la prima de vacaciones dentro de los factores constituyentes del salario, los parámetros del sistema SIGEP del Departamento Administrativo de la Función Pública, sistema utilizado para la liquidación de la nómina en la Agencia - ITRC, no contemplaba este factor en la base de liquidación de los aportes parafiscales a favor de la ESAP.

Que, solo hasta el 16 de noviembre de 2018, el Departamento Administrativo de la Función Pública, remitió el concepto marco No. 10, en el cual señalan que la prima de vacaciones de conformidad con el artículo 17 de la Ley 21 de 1982, al tener la condición de pago por concepto de descanso remunerado debe ser incluida en la liquidación de los aportes parafiscales a favor de la ESAP; de acuerdo con este lineamiento, se iniciaron las acciones para adecuar el sistema SIGEP y a partir del 01 de enero de 2019 se incluyó ese factor en la base de liquidación de los aportes.

Que el 25 de enero de 2019, la ESAP expidió la Resolución 045 de 2019 “*Por la cual se determina a favor de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, una deuda con cargo de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales identificada con NIT 900.528.648-4*”, frente a la cual la Agencia – ITRC, presentó recurso de reposición argumentando la inexistencia de la obligación por no existir obligación real para realizar el pago respectivo, en razón a que la prima de vacaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 1048 de 1978, es una prestación social, es decir, no hace parte de la base gravable para la liquidación de los aportes parafiscales.

Que el 02 de mayo de 2019, mediante Resolución 1127 de 2019 la ESAP resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Agencia – ITRC, confirmando en su artículo primero todas las partes de lo señalado en la Resolución 045 de 29 de enero de 2019, mediante la cual se determinó a favor de la Escuela Superior de Administración Pública una deuda por concepto de aportes parafiscales.





Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y se ordena el pago de un Pasivo Exigible – Vigencia Expirada a favor de la Escuela Superior de Administración Pública

Que la Resolución recurrida a la fecha, se encuentra en firme y frente a la misma no procede el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho al haber transcurrido más de cuatro (4) meses desde su expedición.

Que el 18 de julio de 2019, la ESAP informa que dará inicio formal al Cobro Administrativo Coactivo con el correspondiente reporte al Boletín de Deudores Morosos del Estado, respecto a lo cual se solicitó la suspensión de este proceso y además la verificación del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, toda vez que no encontraba en la liquidación inicial realizada.

Que el 22 de noviembre de 2019, mediante oficio interno radicado con numero 3-2019-005243 del 18 de noviembre de 2019, se recibieron recomendaciones realizadas por la jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia - ITRC, en donde indica a la ordenadora del gasto la conveniencia de emitir el acto administrativo por medio del cual se ordene el pago de los dineros adeudados a favor de la ESAP, actualizando los valores a pagar.

Que, mediante correo electrónico del 05 de diciembre de 2019, la ESAP remite los datos actualizados de los valores adeudados con fecha de corte del 13 de diciembre de 2019, así:

CONCEPTO	PERÍODO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Prima de Vacaciones	01/06/2012 al 31/12/2016	\$2.190.200	\$2.304.400	\$4.494.600
Prima de Vacaciones	01/01/2017 al 31/12/2018	\$3.299.500	\$1.422.200	\$4.721.700
				\$9.216.300

Que el artículo 57 de la Ley 1940 de 2018, establece:

*“Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.*

*El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal.*

*Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de*





Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y se ordena el pago de un Pasivo Exigible – Vigencia Expirada a favor de la Escuela Superior de Administración Pública

*acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República."*

Que, con el fin de dar cumplimiento a la obligación a favor de la ESAP, se determinó que para las vigencias del 2015 al 2018, no se constituyó la reserva presupuestal, así como tampoco, la cuenta por pagar para realizar el pago de la obligación a favor de la ESAP.

Que, mediante correo electrónico del 09 de diciembre de 2019, la jefe de la Oficina Jurídica asiente la procedencia del pago y determina que le corresponde a la ordenadora del gasto, definir el mecanismo y el rubro por el cual se debe efectuar el pago.

Que de acuerdo con lo anterior y para dar cumplimiento al pago de los parafiscales a favor de la ESAP, la Agencia – ITRC procederá a realizar el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas".

Que, de acuerdo con lo expuesto, la Agencia – ITRC reconoce y ordena el pago a favor de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, por concepto de aportes parafiscales de la Ley 21 de 1982.

Que, con corte del 13 de diciembre de 2019, la suma que se reconoce y por la cual se ordena el pago corresponde a **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS** (\$9.216.300) m/cte.

Que el rubro presupuestal afectado es el A-01-01-02-008 "APORTES A LA ESAP".

Que, la afectación presupuestal para el cumplimiento de esta obligación será con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10619 del 10 de diciembre de 2019, expedido por el SIIF.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Reconocer y ordenar el pago de un Pasivo Exigible – Vigencia Expirada, por concepto de aportes parafiscales, a favor de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP identificada con NIT. 899.999.054-7 en la cuenta de ahorros sector oficial No. 24000114950 del Banco Caja Social.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El rubro presupuestal con cargo al cual se efectuará el pago es el A-01-01-02-008 "APORTES A LA ESAP".





Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y se ordena el pago de un Pasivo Exigible – Vigencia Expirada a favor de la Escuela Superior de Administración Pública

**ARTÍCULO TERCERO.** – El monto de los recursos a pagar es de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS** (\$5.489.700) m/cte. por concepto de capital y **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS** (\$3.726.600) m/cte. por concepto de intereses, con fecha de corte del 13 de diciembre de 2019, para un total a consignar de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS** (\$9.216.300) m/cte.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Conforme lo establece el artículo 64 de la Ley 1815 de 2016, se remite una copia del presente acto administrativo a la Contraloría General de la República.

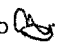
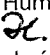
**ARTÍCULO QUINTO.** – Compulsar copias a las autoridades competentes para que determinen si existen conductas disciplinables.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **10 DIC 2019**

  
**OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
Secretaria General

Proyectó: Ana Milena Ramírez M. – Experto Talento Humano   
Revisó: Héctor Julio Garzón – Experto Financiero   
Aprobó: Claudia Marcela Maldonado - Jefe Oficina Jurídica 